

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602384
Materia	Empleo
Asunto	Procedimiento para la acreditación de requisitos de las personas participantes en el procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes no universitario. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/05/2026 la persona manifiesta que ha participado en el procedimiento selectivo convocado mediante Resolución de 04/11/2025 del director general de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento para la acreditación de requisitos de las personas participantes en el procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes no universitario que no superaron la primera prueba de la fase de oposición convocada por la Orden 1/2025, de 28 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Dado que no fue admitida, presentó documentación justificativa de su titulación y experiencia profesional. Ante la falta de respuesta, el 28/01/2026 presentó reclamación adicional. Ante la falta de respuesta, el 12/02/2026 ha presentado recurso en el que ha solicitado el reconocimiento de la validez de su titulación en el procedimiento. No ha obtenido respuesta.

Solicita al Síndic (en resumen): que requiera a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para que dicte resolución expresa y motivada e inste a la Administración a garantizar el cumplimiento de los plazos legales y el derecho de la interesada a una buena administración.

El 26/05/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria información sobre si ha dado **respuesta suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa** de la persona, a su escrito de 12/02/2026 en el que, en esencia, reitera los argumentos de su anterior escrito de 28/01/2026.

El 19/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria, que expone, en resumen, que la persona presentó el 12/02/2026 el escrito objeto principal de la queja y conforme al artículo 115.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, el 28/05/2026 se remitió al Servicio de Régimen Jurídico de Personal Docente para su tramitación, si procede, como recurso junto a un informe técnico que verifica y revisa nuevamente la titulación prevista en la convocatoria (listado cerrado y vinculante) y la aportada por la interesada. Concluye que ha actuado del mismo modo respecto a las múltiples solicitudes presentadas «en aras a la economía procedimental, garantizando plenamente el derecho a una buena administración».

Remitido el informe esta misma fecha (19/06/2026) a la persona interesada, el 26/06/2026 ha alegado que el principio de buena administración no queda cumplido con la remisión interna de un expediente entre órganos administrativos, pues queda pendiente el cumplimiento de la obligación legal de resolver.

Solicita al Síndic: que la Conselleria cumpla su obligación de resolver.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

Llegamos a esta conclusión dado que el 28/05/2026, cuando la Administración remitió el expediente al órgano competente para resolver el recurso de la persona de 12/02/2026, ya se habían agotado los plazos para resolverlo. Han transcurrido más de cinco meses, sin que conste el cumplimiento de la obligación de resolver.

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

3 Consideraciones a la Administración

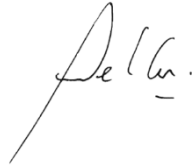
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECOMENDAMOS** que dé al recurso de la persona de 12/02/2026 respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana